

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00327

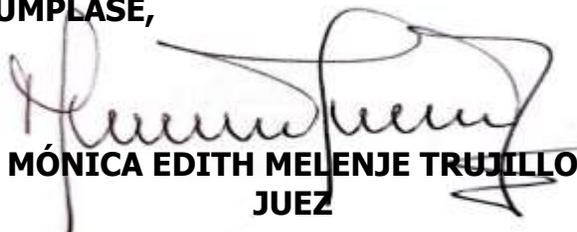
REFERENCIA: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. PRESENTAR la relación de gastos de la demandante con la respectiva documental que soporte los mismos, a favor de quien se invoca la fijación de alimentos. Tenga en cuenta la actora que, si comparte vivienda con más personas, los gastos deberán entonces dividirse entre el número de ellas.
2. CONCRETAR los hechos que configuran la causal 2º del artículo 154 del C.C. mencionada, como quiera que solamente se hace una alusión general a ciertas situaciones ocurridas, sin que se especifiquen los hechos que dan origen a la demanda, requiriéndose conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar acontecidas.
3. ALLÉGUESE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

